

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GERARDO TRUJILLO FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-92/2021 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3o, 49, FRACCIÓN X, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 26, FRACCIÓN XV, 27, FRACCIONES III Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 27, FRACCIÓN III Y IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 10, FRACCIÓN II Y VIII, 31, FRACCIONES XII Y XVI, Y 40, FRACCIÓN IV, INCISO B, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El estado de Guanajuato, al igual que todo el país, ha enfrentado las mayores dificultades vistas en los últimos años, pues una combinación de factores sociales, sanitarios, políticos y económicos, han puesto en riesgo los logros alcanzados por los guanajuatenses a lo largo de varias décadas.

La presente Administración Pública tiene como prioridad fortalecer la economía, el empleo, los programas sociales, el compromiso con los grupos vulnerables, la generación de procesos híbridos de educación, la promoción del Estado de derecho y el respeto al medio ambiente para impulsar el bienestar de toda la población, a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a la población guanajuatense el acceso oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el gobierno del Estado.

En este sentido, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 7 de Julio de 2021, atiende a la nueva normalidad generada por la pandemia del COVID-19, la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal se ha propuesto disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social, fortalecer a las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias, con acceso universal a la salud y a la educación, el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, impulsar la participación activa entre la ciudadanía y gobierno para la construcción comunitaria, con el fin de asegurar el futuro de las siguientes generaciones.

Estamos convencidos de que la innovación, la optimización de los recursos y la mancuerna entre sociedad y gobierno seguirán haciendo de ¡Guanajuato: Grandeza de México!

CONTEXTO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza en el cuarto párrafo del artículo 18, que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Por su parte el párrafo tercero del artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social, lo cual estará a cargo de la institución que señale la ley de la materia.

En concordancia con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato, señala en la fracción XVII, del ordinal 13, que se entienden como servicios en materia de asistencia social, los servicios de previsión, prevención, atención, promoción, protección y rehabilitación a los menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del Estado de Guanajuato.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 16 que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es el organismo rector de la asistencia social en el Estado, y que tiene dentro de sus objetivos la prestación de servicios en ese campo.

En el ejercicio del mandato constitucional y legal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, ha contemplado la emisión de los Lineamientos de la Política de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Legislación Penal, con el objeto general de brindar asistencia social a niñas y niños menores de doce años, a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

A través de estos los Lineamientos el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, otorgará servicios de: asesoría legal e intervención jurídica; atención psicológica; apoyos sociales en dinero y/o en especie; acciones de prevención del delito; visitas recreativas; y otros servicios preventivos y reactivos, que contribuyan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social de niñas y niños en riesgo de incurrir en violaciones a la legislación penal, o en o conflicto por haber cometido una conducta tipificada como delito.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden los Lineamientos Niñez Digna. Política de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Legislación Penal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS NIÑEZ DIGNA. POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL A NIÑAS Y NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEGISLACIÓN PENAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los lineamientos

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los Lineamientos Niñez Digna. Política de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Legislación Penal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de la política de asistencia social a niñas y niños en conflicto con la legislación penal, así como establecer el procedimiento para su otorgamiento.

Marco jurídico aplicable

Artículo 2. Lo dispuesto en estos Lineamientos es sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato, la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Código Penal del Estado de Guanajuato y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de estas disposiciones debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Áreas multidisciplinarias:** Las áreas especializadas en materia jurídica, de trabajo social, psicología y criminología con que cuenta la Dirección;
- II. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **DIF Municipales:** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato;
- V. **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;
- VI. **Dirección:** La Dirección de Fortalecimiento Familiar;

- VII. **Lineamientos:** Lineamientos Niñez Digna. Política de Asistencia Social a Niñas y Niños en Conflicto con la Legislación Penal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Metas programadas:** Se refiere a los resultados esperados y su cuantificación en términos de entregables, apoyos, bienes o servicios que se espera o estima alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa, las cuales pueden estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable;
- IX. **Niñas y niños:** Personas menores de doce años de edad;
- X. **Política:** Acciones estratégicas institucionales, encaminadas a atender y mejorar las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito, mediante el otorgamiento de servicios de asistencia social; y
- XI. **Tratamiento integral:** Es el conjunto de acciones y servicios que se otorgan a la niña, niño, la madre, padre, persona tutora, familiar, representante legal o persona cuidadora, en el marco de estos Lineamientos y que tiene como finalidad, cumplir con los objetivos de la política.

Objetivo general de la política

Artículo 4. La política tiene por objetivo general brindar asistencia social a niñas y niños menores de doce años, a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, para modificar y mejorar sus circunstancias de carácter social que impidan su desarrollo integral.

Objetivo específico de la política

Artículo 5. Es objetivo específico de la política, impactar en el mejoramiento de las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito, mediante las gestiones sociales, jurídicas, el tratamiento psicológico y acciones criminológicas preventivas que se determinen como necesarias.

Población potencial

Artículo 6. Son población potencial de la política, las niñas y niños menores de doce años de edad que habitan en el Estado de Guanajuato, susceptibles de ser denunciados por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Población objetivo

Artículo 7. Es población objetivo de la política, las niñas y niños menores de doce años de edad que habitan en el Estado de Guanajuato a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y sean canalizados por la Fiscalía General del Estado.

Responsable de los lineamientos

Artículo 8. La Dirección, es la unidad administrativa responsable de la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos. Dicha unidad administrativa será también responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y documentación original comprobatoria, que se origine con la implementación de estos lineamientos.

Capítulo II Servicios

Tipo y descripción de los servicios

Artículo 9. En la aplicación de esta política, la Dirección pueden otorgar los servicios siguientes:

- I. **Asesoría legal e intervención jurídica:** Es el apoyo mediante el cual el área jurídica de la Dirección tiene el primer contacto directo con la niña o niño, su madre, padre, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras, y tiene como finalidad:
 - a) Dar a conocer los servicios que pueden ser brindados;
 - b) Concientizar sobre el respeto y observancia de los derechos de niñas y niños;
 - c) Explicar cuáles son las obligaciones que se tienen para con las niñas y niños;
 - d) Asesoría a las madres, padres, personas tutoras, representantes legales o personas cuidadoras con respecto a temas jurídicos relativos a la patria potestad, custodia, pensión alimenticia, medidas de restricción, divorcios, regularización del estado civil; y

- e) Asesorar jurídicamente sobre cualquier tema relacionado con la situación legal de la niña o niño.
- II. **Atención psicológica:** Es el servicio mediante el cual una persona profesionalista del área de la psicología, brinda asistencia que puede consistir en:
- a) **Tratamiento psicológico** aplicado a la niña o niño; y
- b) **Orientación psicológica** para madres, padres, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras de niñas y/o niños:
- III. **Apoyos sociales en dinero y/o especie:** Que de manera enunciativa, más no limitativa, pueden consistir en los siguientes:
- a) Uniformes escolares, deportivos, culturales o artísticos;
- b) Calzado escolar, deportivo o artístico;
- c) Ropa invernal;
- d) Artículos de higiene personal;
- e) Camas;
- f) Material escolar;
- g) Pagos de inscripciones, colegiaturas, o servicios en instituciones públicas, educativas, deportivas, culturales, artísticas, de salud, asociaciones civiles y de asistencia social;
- h) Consultas médicas, exámenes médicos, medicamentos, órtesis y prótesis;
- i) Pago del transporte público necesario para que la niña o niño, su madre, padre, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras se trasladen de su domicilio al lugar en el que se le proporcione cualquiera de los beneficios señalados en estos lineamientos; y
- j) Otros necesarios para dar atención a las niñas y/o niños en conflicto con la legislación penal.

El otorgamiento de los apoyos contemplados en esta fracción, dependerá de la suficiencia presupuestal que para tal efecto disponga la Dirección. En su caso, la Dirección podrá gestionar ante instituciones públicas o privadas el otorgamiento de apoyos en dinero o en especie, necesarios para la atención de una niña o niño.

Los apoyos económicos podrán ser entregados a través de medios electrónicos de dispersión de recursos.

- IV. **Acciones de prevención del delito:** Servicio que se otorga a niñas y niños, madres y padres, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras, así como docentes y directivos de escuelas primarias. Dicho servicio puede consistir en:
- a) **Pláticas de orientación:** Se caracterizan por la exposición de temas relacionados con la prevención del delito, de manera teórica y breve, con la intención de brindar herramientas de prevención, detección y actuación ante el delito, limitando la participación de los asistentes a una sesión de preguntas y respuestas. La duración será de entre cincuenta a ciento veinte minutos; y
- b) **Talleres de prevención del delito:** Son una metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica, requiere de la participación activa del grupo objetivo por medio de dinámicas, material audiovisual, material deportivo, cultural, educativo, etc., teniendo como objetivo general proporcionar herramientas y protocolos a los participantes para prevenir, detectar y actuar en casos de probable comisión o participación de las niñas y niños en delitos, con la finalidad de disminuir los factores de riesgo que pueden desencadenar estas conductas. Se caracterizan por la investigación, el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo; la duración del taller puede ser desde una hasta tres sesiones, con un tiempo de entre cincuenta y noventa minutos cada una.

- V. **Visitas recreativas:** Que consiste en organizar y gestionar, la asistencia de niñas y niños, madres y padres, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras, así como docentes y directivos de escuelas primarias, a instituciones públicas y privadas, con el objetivo de fomentar la práctica de actividades deportivas, culturales, artísticas y educativas; y
- VI. **Otros servicios** con los que se contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en las presentes reglas siempre que el presupuesto del programa lo permita.

La Dirección realizará las gestiones administrativas correspondientes por medio de los instrumentos jurídicos que se determinen para el efecto, con la finalidad de ofertar los servicios a que se refiere este artículo.

Acceso

Artículo 10. El acceso a los servicios contemplados en estos lineamientos es a través de:

- I. **Canalización** que realice la Fiscalía; la Procuraduría; y/o el Poder Judicial del Estado, para los servicios señalados en el artículo 9 de estos lineamientos.

La canalización deberá contener al menos:

- a) El oficio en el que se solicita se brinde la asistencia social a una persona menor de doce años de edad a quien se le atribuye la comisión o participación en un hecho que la legislación señale como delito; y
 - b) La correspondiente carpeta de investigación
- II. **Focalización** que realice la Dirección, tratándose de los servicios contemplados en el artículo 9, fracciones IV, V y VI, de estos lineamientos.

Criterios de elegibilidad

Artículo 11. Pueden ser elegidas como beneficiarias de los servicios contemplados en estos lineamientos, las personas que cumplan los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Menores de doce años de edad al momento de la comisión o participación en el hecho que la legislación señale como delito;
- II. Madre, padre, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras, siempre y cuando, beneficie directa o indirectamente a la niña o niño y se cumplan los objetivos de la política;
- III. Sean personas canalizadas al DIF Estatal;
- IV. Tratándose de los servicios señalados en el artículo 9, fracciones IV, V y VI, de estos lineamientos, podrá ser elegida como beneficiaria, cualquier persona.

Requisitos

Artículo 12. Para poder ser seleccionadas como beneficiarias de los servicios de estos lineamientos, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía de la madre, padre, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras, tales como: credencial para votar; pasaporte; licencia para conducir; y otras emitidas por autoridad competente;
- II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; en caso de no contar con servicios que hagan posible la expedición de este último, bastará con la manifestación de que no se cuenta con el documento, por parte de la madre, padre, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras;
- III. Tratándose de los servicios de apoyos sociales en dinero y/o especie señalados en el artículo 9, fracción III, es requisito la suscripción, por parte de la madre, padre, persona tutora, familiar, representante legal o persona cuidadora de la niña o niño, de un recibo por el apoyo en dinero y/o en especie que se otorgue. En el supuesto de que el apoyo económico sea entregado a través de medios electrónicos de dispersión de recursos, no será requisito, la suscripción del recibo a que hace alusión esta fracción; y

- IV. Tratándose de los servicios señalados en el artículo 9, fracciones IV, V, y VI de estos lineamientos, es requisito el llenado de la lista de asistencia **Anexo I**.

Periodo de recepción de requisitos

Artículo 13. El periodo de recepción de requisitos será durante los días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el calendario que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 14. Las personas interesadas deben presentar los requisitos a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos, ante la Dirección.

Ubicación de las oficinas

Artículo 15. Los requisitos a que se refiere el artículo 12 deben entregarse en las oficinas de la Dirección ubicadas en

- I. Paseo de la Presa 89-A, Zona Centro, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36000; y
- II. Calle 20 de noviembre número 309, colonia Barrio de San Vicente, Irapuato, Guanajuato, C.P. 36500.

El teléfono de contacto de la Dirección es el (473) 735 33 00 extensiones 4920 y 4921.

Unidad administrativa responsable de verificar los requisitos

Artículo 16. La Dirección es la unidad administrativa encargada de validar el cumplimiento de los requisitos solicitados para ser persona beneficiaria de los servicios.

Actos de verificación

Artículo 17. La Dirección es responsable de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, por lo que aplicará los actos de verificación consistentes en la identificación en la carpeta de investigación que al efecto le sea remitida:

- I. El oficio de canalización correspondiente;
- II. La edad de la niña o niño, mediante la revisión del acta de nacimiento; dictamen médico de edad clínica; o Clave Única del Registro de Población; y
- III. Los datos de localización de la niña o niño;

Asimismo, la Dirección podrá aplicar estudios socioeconómicos, psicodiagnóstico, entrevistas, o cualquier otro acto de verificación necesario para acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y de selección.

Criterios de selección

Artículo 18. La Dirección debe elegir como beneficiarias a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad, y se observarán los siguientes criterios de selección:

- I. El orden cronológico de las canalizaciones y/o focalización;
- II. Se trate de niñas o niños sin cuidados parental o familiar que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento en un centro de asistencia social; y/o
- III. La suficiencia presupuestal correspondiente.

Capítulo III Procedimiento de acceso

Fases del procedimiento

Artículo 19. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

- I. Procedimiento general para los servicios contemplados en el artículo 9 de estos Lineamientos:
 - a) **Inicio:** Recepción en el DIF Estatal, del oficio de canalización para la asistencia social de una niña o un niño menor de doce años de edad, a quien se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;
 - b) **Radicación:** Que consiste en:

1. Verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, mediante la revisión de requisitos y aplicación de actos de verificación;
2. Selección de las personas beneficiarias y apertura del expediente administrativo; y
3. Informar a la autoridad canalizadora sobre la atención a su solicitud, lo que deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes computados a partir de su recepción;

- c) **Acercamiento preliminar:** Que se realiza mediante una entrevista con la niña o niño canalizado, así como con su padre o madre, persona tutora, representante legal, o persona cuidadora, a fin de explicarles el proceso de atención.

En la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, la madre, padre, persona tutora, familiar, representante legal o persona cuidadora, de la niña o niño, deberá suscribir una carta de aceptación y compromiso (**Anexo II**), a recibir los servicios que se otorgan mediante esta política. En el caso de la negativa a suscribir la carta señalada en el párrafo anterior, la Dirección observará lo siguiente:

1. Se abstendrá de otorgar cualquier tipo de servicios a la niña o niño, la madre, padre, persona tutora, familiar, representante legal o persona cuidadora;
2. Asentará la negativa a firmar, en el formato **Anexo III**;
3. Informará la situación a la autoridad canalizadora; y
4. Cerrará el expediente administrativo correspondiente.

- d) **Diagnóstico:** La Dirección, a través de sus áreas multidisciplinarias, emitirá los siguientes diagnósticos: psicológico, de trabajo social y jurídico de la situación de la niña o niño canalizado. Cualquier área auxiliar anterior, podrá solicitar la intervención de una persona especialista en el área de criminología.

Para la realización del diagnóstico, las áreas auxiliares podrán realizar los estudios, visitas de campo, entrevistas y demás diligencias que consideren necesarias.

- e) **Determinación:** Las áreas multidisciplinarias de la Dirección, considerando los diagnósticos a que se refiere el inciso anterior, determinarán en conjunto mediante acta, si la niña o niño canalizado requiere o no, de uno o varios de los servicios de asistencia social a que se refiere el artículo 9 de estos lineamientos

La determinación deberá ser emitida a más tardar dentro del lapso de 6 meses siguientes a la canalización, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, y deberá señalar el tratamiento integral necesario, así como las acciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del programa.

En caso de que se determine de manera justificada, que la niña o niño canalizado no requiere de los servicios contemplados en estos Lineamientos, se dará por terminado el procedimiento y autorizar al área jurídica a emitir constancia de finalización de intervención;

- f) **Tratamiento Integral:** Las áreas multidisciplinarias de la Dirección, cada una dentro de su respectivo ámbito de especialidad y competencia, proporcionarán, directa o indirectamente, el tratamiento integral que se haya determinado para cada niña o niño, así como de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa; y

- g) **Conclusión de los servicios:** La Dirección, a través de sus áreas multidisciplinarias, determinará si se han cumplido los objetivos del tratamiento integral brindado a las personas beneficiarias, y dará por terminada la atención a la niña o niño canalizado y autorizar al área jurídica a emitir constancia de finalización de tratamiento integral.

El tratamiento integral se otorgará hasta por un máximo de 1 año contado a partir de la fecha de la determinación a que hace alusión el inciso e) de esta fracción.

Excepcionalmente, la Dirección podrá concluir anticipadamente aquellos expedientes de niñas y niños en los siguientes supuestos:

1. Cuando no haya sido posible su localización;
2. Cuando se le ha citado en tres ocasiones continuas y no acude a recibir los servicios; y
3. Cuando habiéndose presentado a recibir los servicios, su asistencia es irregular y suma cinco faltas durante el procedimiento de atención.

En estos supuestos, deberá darse parte a la autoridad competente.

- II. Tratándose de los servicios contemplados en el artículo 9, fracciones IV, V y VI, de estos lineamientos, podrán otorgarse mediante el procedimiento general, o mediante el siguiente:
 - a) **Focalización** que realice la Dirección;
 - b) **Propuesta de intervención:** Que consiste en que la Dirección extiende una invitación grupal, para participar en servicios y/o acciones de prevención específicos;
 - c) **Programación de los servicios y/o acciones de prevención:** Mediante la calendarización del otorgamiento de los servicios, una vez que se ha aceptado la invitación grupal; y
 - d) **Otorgamiento de los servicios:** Que se podrán realizar en los lugares y fechas que al efecto se acuerden con la Dirección.

Colaboración

Artículo 20. Los servicios contemplados en estos Lineamientos, pueden otorgarse en colaboración con los DIF municipales en los siguientes supuestos:

- I. Para que se faciliten o se permita un espacio adecuado dentro de sus instalaciones, a efecto de brindar tratamiento psicológico por parte del personal de DIF Estatal a niñas y niños beneficiarios;
- II. Para que el DIF Municipal brinde atención psicológica;
- III. Para notificar citas, cambios o cancelaciones de citas a las personas beneficiarias; y
- IV. Los demás supuestos que se acuerden con los municipios.

A efecto de formalizar los términos de la colaboración, DIF Estatal podrá suscribir con los municipios y/o DIF Municipales, convenios en los que se establezcan acuerdos para la colaboración.

Unidad administrativa responsable de la selección

Artículo 21. La Dirección es responsable de aplicar los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en estos Lineamientos.

Entrega de los servicios

Artículo 22. Los servicios se entregarán por parte del DIF Estatal o del DIF Municipal que colabore en los términos de estos lineamientos, en días hábiles en:

- I. Cualquiera de las oficinas del DIF Estatal;
- II. En los lugares que al efecto dispongan los DIF Municipales;
- III. En el domicilio particular de la niña o niño beneficiario, padre, madre, persona tutora, representante legal, o persona cuidadora; y
- IV. Los lugares que al efecto señale el DIF Estatal en cada caso.

Seguimiento

Artículo 23. La Dirección podrá realizar el seguimiento a los servicios contemplados en estos Lineamientos en cada cita de las personas beneficiarias o mediante visitas aleatorias.

Metas programadas

Artículo 24. Los lineamientos tienen como metas programadas las siguientes, en relación a niñas o niños en conflicto con la legislación penal, su madre, padre, personas tutoras, familia, representantes legales o personas cuidadoras:

- I. Brindar asesoría legal e intervención jurídica;
- II. Otorgar atención psicológica;
- III. Dar apoyos en dinero y/o en especie;
- IV. Realizar acciones de prevención del delito;
- V. Gestionar y realizar visitas recreativas; y
- VI. Otorgar otros servicios de asistencia social para el cumplimiento con el objeto de la Política.

La magnitud de las metas dependen del paquete fiscal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las metas de los lineamientos y la política se cumplirán conforme a los recursos asignados a ello y de acuerdo a la cantidad de personas canalizadas o interesadas en recibir los servicios; lo cual podrá estar sujetos a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 25. La comprobación del otorgamiento de los servicios será de la siguiente manera:

- I. Para el caso de los servicios contemplados en las fracciones I y II del artículo 9, será mediante el expediente que al efecto se genere en la Dirección;
- II. Para el caso de los servicios contemplados en las fracciones III del artículo 9, será mediante la firma de las personas beneficiarias del recibo de entrega del apoyo. Tratándose de apoyos económicos entregados por medios electrónicos, la comprobación será con las relaciones de dispersiones económicas correspondientes;
- III. Para el caso de los servicios contemplados en las fracciones IV y V del artículo 9, la comprobación será mediante evidencia fotográfica y/o listas de asistencia; y
- IV. Para el caso de los servicios contemplados en la fracción VI del artículo 9, la comprobación podrá ser mediante evidencia fotográfica, listas de asistencia y/o facturas, según corresponda.

Capítulo IV**Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias****Derechos**

Artículo 26. Son derechos de las personas beneficiarias de los servicios de estos Lineamientos, los siguientes:

- I. Ser tratados con dignidad y respeto;
- II. Recibir orientación cuando existe inconformidad por los servicios otorgados;
- III. Recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los servicios y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- IV. Ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones o trámites;
- V. Se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- VI. Recibir oportunamente los servicios de estos Lineamientos cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;
- VII. Ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables de la aplicación de estos Lineamientos cuando así lo soliciten;

- VIII. Interponer los medios de defensa a que aluden estos Lineamientos;
- IX. Contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma español;
- X. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- XI. Los demás que se desprendan de estos Lineamientos y del resto del marco jurídico aplicable.

Las personas interesadas tienen los mismos derechos de las personas beneficiarias, a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución de estos Lineamientos son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Dirección debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones

Artículo 27. Son obligaciones de las personas beneficiarias de los servicios de estos lineamientos:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estos lineamientos;
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución de la política, de conformidad con lo dispuesto en estos lineamientos;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en la implementación de esta política, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación de la política;
- VI. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables de la política en la investigación de cualquier hecho referente a éste; y
- VII. Las demás que se desprendan de estos lineamientos y del resto del marco jurídico aplicable.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 28. Los presentes Lineamientos garantizan que toda persona tenga acceso a los servicios de la política, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los mismos. La Dirección debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo con motivo del incumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos.

Sanciones

Artículo 29. Es motivo para dejar de otorgar los servicios de esta Política y sus Lineamientos, en los casos en los que se incurra en violaciones a fracciones I a la IV, del artículo 27 de estos Lineamientos. Las situaciones antes descritas deberán ser notificadas por escrito a las personas beneficiarias.

Capítulo V Gasto

Programación presupuestal

Artículo 30. El proyecto de inversión para la operación y ejecución de estos lineamientos corresponde al Q0129, «Niñez Digna», mismo que forma parte del programa presupuestario E054 Rehabilitación de niños y adolescentes en conflicto, componente E054.C01 Brindar asistencia social a niñas y niños en conflicto con la ley penal.

La política tendrá asignado el presupuesto que se determine en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y podrá contar con recursos adicionales que sean destinados para el cumplimiento de sus objetivos.

El presupuesto se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por el DIF Estatal.

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Protección de datos personales

Artículo 31. Las personas servidoras públicas que para los efectos de los lineamientos soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Transparencia

Artículo 32. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa a los lineamientos es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a DIF Estatal el marco jurídico aplicable, en relación a los lineamientos.

La Dirección debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia, la información relativa a los lineamientos estará disponible para su consulta en las páginas web de DIF Estatal <https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/avisos-de-privacidad/>

Los anexos o formatos a los que hacen alusión estos lineamientos, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/reglas-de-operacion-de-programas-sociales/>

Archivos

Artículo 33. Es responsabilidad de la Dirección, mantener organizados los documentos que genere o de los que se allegue en la ejecución de los Lineamientos, para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos, en los términos del marco jurídico aplicable.

Denuncias

Artículo 34. Cualquier persona puede solicitar asesoría o, en su caso, presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación de los Lineamientos, ante DIF Estatal y/o su órgano interno de control, a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar la denuncia en caso de tenerlas o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la recepción general del DIF Estatal, con domicilio en Paseo de la Presa, número 89-A, Zona Centro, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato; y
- II. Presencialmente o por escrito en el Órgano de Control Interno de DIF Estatal con domicilio en Paseo de la Presa, número 89-A, Zona Centro, código postal 36000 en Guanajuato, Guanajuato; así como al teléfono 01 (473) 7353300, y a la dirección de correo electrónico oi.c.dif@guanajuato.gob.mx

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 35. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 36. Para la ejecución de estos Lineamientos, la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución de la Política debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución de la Política debe desagregarse por sexo.

Participación social

Artículo 37. La Dirección propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 38. «La Dirección establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución de la política y los lineamientos, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 39. Los recursos estatales y su aplicación en el marco de los lineamientos podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 40. Para el seguimiento, evaluación e indicadores de los lineamientos, la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal deberá coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a fin de integrar el programa anual de evaluaciones; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 41. La aplicación de los presentes Lineamientos debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, base III, apartado c, así como 122, tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Supletoriedad

Artículo 42. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 14 días del mes de diciembre de 2021. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



ING. GERARDO TRUJILLO FLORES

ANEXO I

LISTA DE ASISTENCIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR

COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL A NIÑAS Y NIÑOS
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL A NIÑAS Y NIÑOS
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fecha de nacimiento	Sexo	Entidad Federativa de nacimiento	Localidad	Domicilio	Municipio	CURP	Apoyo otorgado	Firma o huella (RECIBI EL APOYO)

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, que son recabados con la finalidad de identificación de las personas que solicitan los beneficios, apoyos o servicios del programa, verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección aplicables al programa, identificación y localización de las personas beneficiarias para la entrega de los beneficios, apoyos o servicios del programa; integración del padrón de personas beneficiarias del programa; seguimiento, supervisión, evaluación y auditoría del programa; diseñar, elaborar y difundir productos de publicidad visual y audiovisual; canalización y transferencia de la información, a otras entidades públicas cuando el DIF Estatal no pueda o no sea de su competencia legal otorgar los apoyos, servicios o asistencia que la persona requiera o para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales en virtud del Programa, y que son tratados y protegidos de conformidad con los principios y deberes establecidos en los artículos 14, 15, 17, 18, 28, 32, 34, 44, 46 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Consulta nuestro aviso de privacidad en la página <https://dif.guanajuato.gob.mx>



Familias con Grandeza

ANEXO II

Exp. _____

CARTA DE ACEPTACION Y COMPROMISO

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., el día _ del mes de _____ de _____, _____ en el domicilio que ocupan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato con domicilio en Paseo de la Presa # 89-A, se encuentran presentes las Cc. _____, y _____, quien dice ser _____ (madre del niño(a), padre, persona tutora, familiar, representante legal o persona cuidadora), quienes manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento que las compromete a la primera de ellas, para aplicar los Lineamientos de la Política de Asistencia Social a Niñas y Niños en conflicto con la Legislación Penal, brindándole Asistencia Social en beneficio del niño (a) y al segundo (a) para presentar a la niña (o) a las sesiones que sean necesarias hasta la total conclusión del expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la particular del Estado; 5º de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1º y 4º de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 3º fracción XI y 6º de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 1º fracción I, 2º párrafo segundo y 31 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato; 3º, 4º fracción II y 13 fracción XVII, 16, 18 fracción I, de la Ley sobre El Sistema Estatal de Asistencia Social, 6º. Último párrafo del Código Penal para el Estado de Guanajuato, y 40 Fracción IV, apartado b del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

C. _____
 Madre del niño(a), Padre, Persona Tutora, Familiar,
 Representante Legal o Persona Cuidadora.

LIC. _____
 Persona Servidora Pública del DIF Estatal.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, que son recabados con la finalidad de identificación de las personas que solicitan los beneficios, apoyos o servicios del programa, verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección aplicables al programa; identificación y localización de las personas beneficiarias para la entrega de los beneficios, apoyos o servicios del programa; integración del padrón de personas beneficiarias del programa; seguimiento, supervisión, evaluación y auditoría del programa; diseñar, elaborar y difundir productos de publicidad visual y audiovisual; canalización y transferencia de la información, a otras entidades públicas cuando el DIF Estatal no pueda o no sea de su competencia legal otorgar los apoyos, servicios o asistencia que la persona requiera o para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales en virtud del Programa, y que son tratados y protegidos de conformidad con los principios y deberes establecidos en los artículos 14, 15, 17, 18, 28, 32, 34, 44, 46 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Consulta nuestro aviso de privacidad en la página <https://dif.guanajuato.gob.mx>



**Familias
con Grandeza**

ANEXO III

Exp. _____

NEGATIVA

Bajo protesta de decir verdad señalo que la persona _____ se negó a suscribir el documento denominado carta de aceptación y compromiso.

Hechos que se suscitaron: _____

Fecha y lugar en que se suscitaron los hechos: _____

C. _____
 Madre del niño(a), Padre, Persona Tutora, Familiar,
 Representante Legal o Persona Cuidadora.

LIC. _____
 Persona Servidora Pública del DIF Estatal.

C. _____
 Persona Testigo

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, que son recabados con la finalidad de identificación de las personas que solicitan los beneficios, apoyos o servicios del programa, verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección aplicables al programa; identificación y localización de las personas beneficiarias para la entrega de los beneficios, apoyos o servicios del programa; integración del padrón de personas beneficiarias del programa; seguimiento, supervisión, evaluación y auditoría del programa; diseñar, elaborar y difundir productos de publicidad visual y audiovisual; canalización y transferencia de la información, a otras entidades públicas cuando el DIF Estatal no pueda o no sea de su competencia legal otorgar los apoyos, servicios o asistencia que la persona requiera o para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales en virtud del Programa, y que son tratados y protegidos de conformidad con los principios y deberes establecidos en los artículos 14, 15, 17, 18, 28, 32, 34, 44, 46 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Consulta nuestro aviso de privacidad en la página <https://dif.guanajuato.gob.mx>